

## Precios de suscripción.

## EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	5
seis id. id. . . . .	10
Anuncios particulares la línea. . . . .	0'15

## Precios de suscripción.

## FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	6'25
seis id. id. . . . .	12'50
Número suelto. . . . .	0'25

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## Gobierno civil de la provincia de Segovia.

## ELECCIONES.—CONVOCATORIA.

## CIRCULAR NÚM. 8

Por el Alcalde de Madriguera, á nombre de su Ayuntamiento, se me ha hecho saber: que presentadas por los Concejales don Doroteo Sanz Villa y D. Aniceto Sanz, las correspondientes excusas para ejercer el cargo, y habiéndoles sido admitidas por la Corporación, ésta se encuentra hoy constituida con falta de la tercera parte de los individuos que deben componerla, cuyos extremos se hallan debidamente comprobados en este Gobierno civil; visto todo lo cual y habiendo causado estado los acuerdos del Ayuntamiento que ocasionaron las dos vacantes, he tenido á bien en observancia de lo dispuesto en los arts. 46 y 47 de la vigente ley municipal, señalar el domingo 1.º de Octubre próximo venidero, para que tenga lugar la elección de dos Concejales con que se ha de completar el Ayuntamiento en el referido pueblo de Madriguera, en cuyas operaciones preparatorias como en las subsiguientes, se guardarán

todas las formalidades y trámites que establecen las Reales órdenes de 5 de Noviembre de 1890 y 24 de Marzo de 1891 y las demás disposiciones complementarias; debiendo hacerse por la Junta municipal del Censo el domingo 24 del mes corriente, como inmediato anterior al de la elección, la designación y proclamación de Candidatos é Interventores, (art. 18 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890) y el jueves 5 del citado Octubre del presente año, el escrutinio general en la casa Ayuntamiento, (arts. 43 y siguientes de dicho Real decreto.)

Segovia 12 de Septiembre de 1899.

El Gobernador,

Victor Ebro.

## Gobierno civil de la provincia de Segovia.

## NEGOCIADO 3.º—QUINTAS.

## Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que se hallan en descubierto de débitos con la zona de reclutamiento, se servirán en término de diez días hacerlos efectivos en aquella; previniéndoles que de no verificarlo en dicho tiempo, quedan conminados con el máximum de la multa que prefiija la ley, por falta al cumplimiento de las órdenes que tienen recibidas de este Gobierno.

Lo que se hace saber por medio del *Boletín oficial* para que no aleguen ignorancia y general conocimiento.

Segovia 12 de Septiembre de 1899.

El Gobernador,

Victor Ebro.

## Alcaldía de Pradales.

Terminado el repartimiento de consumos de este distrito municipal para el año económico de 1899 á 1900, se halla al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, contados desde que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial*; dentro de cuyo plazo podrán examinarle los contribuyentes en el inscriptos y aducir las reclamaciones que creyeren oportunas; pues pasado que sea, no serán oídas.

Pradales 7 de Septiembre de 1899.—  
El Alcalde, Agustín Bartolomé.

## Alcaldía de Martín Muñoz de la Dehesa.

El día 21 del mes actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta de 48 hectolitros de piña albar del pinar de estos propios, bajo el tipo de tasación de 96 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Lo que se anuncia al público por medio de este edicto, á fin de que llegue á conocimiento de los que deseen tomar parte en la referida subasta.

Martín Muñoz de la Dehesa 10 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Remigio Gallego.

## Alcaldía de Sequera de Fresno.

El día 20 del actual y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del que suscribe, con asistencia del Regidor Sindico y Secretario de la municipalidad, la subasta en pública licitación del aprovechamiento de pastos sobrantes de la Dehesa Boyal de este, para 300 lanares y 40 mayores, bajo el tipo de 130 pesetas y demás condiciones que se expresan en el respectivo pliego, que obra en esta Secretaría para el que desee enterarse.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Sequera de Fresno 10 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Gerónimo Gutiérrez.

## Alcaldía de Sequera de Fresno.

El día 20 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, presidiendo la Alcaldía la subasta de los aprovechamientos de caza y pesca de los propios de este pueblo por el tiempo de cinco años, bajo el tipo de 80 pesetas cada uno, y demás condiciones que se expresan en el respectivo pliego, obrante en esta Secretaría para el que desee enterarse.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del que desee tomar parte en la subasta.

Sequera de Fresno 10 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Gerónimo Gutiérrez.

## Alcaldía de Sequera de Fresno.

El día 20 del actual y hora de las doce del mismo, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del que suscribe, con asistencia del Regidor Sindico y Secretario de la municipalidad, la subasta en pública licitación de los pastos del monte propio de este pueblo, titulado "La Majada", por todo el año forestal próximo, para 400 cabezas lanares, 80 cabrias y 50 mayores, bajo el tipo de 360 pesetas y demás condiciones que se expresan en el pliego respectivo, puesto de manifiesto en esta Secretaría para el que desee enterarse.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Sequera de Fresno 10 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Gerónimo Gutiérrez.



ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.						LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Cuéllar. . . . .	25'82	15'82	16'86	"	58'15	65'20	1'30	0'28	1'00	0'78	1'30	1'85	0'06	0'06
Riaza. . . . .	25'58	18'75	16'66	"	73'00	64'00	1'19	0'40	0'99	1'09	1'09	1'74	0'03	0'03
Santa María de Nieva. . . . .	26'01	26'39	29'35	"	65'00	65'00	1'11	0'37	1'25	1'05	1'31	1'73	0'03	0'02
Sepúlveda. . . . .	25'86	19'30	18'00	"	59'00	60'00	1'07	0'28	0'61	1'15	1'50	1'85	0'03	0'03
Segovia. . . . .	26'74	19'28	17'43	"	60'00	55'00	1'27	0'50	1'17	1'40	1'50	2'50	0'02	0'02
<b>TOTALES.. . . .</b>	<b>130'01</b>	<b>99'54</b>	<b>98'30</b>	<b>"</b>	<b>315'15</b>	<b>309'20</b>	<b>5'94</b>	<b>1'83</b>	<b>5'02</b>	<b>5'47</b>	<b>6'70</b>	<b>9'67</b>	<b>0'17</b>	<b>0'16</b>
<i>Precio medio general en la provincia. . . . .</i>	26'00	19'91	19'66	"	63'03	61'84	1'19	0'37	1'00	1'09	1'34	1'93	0'03	0'03

	Quintal métrico.		LOCALIDAD.	
	Pesetas.	Cénts.		
Trigo. . . . .	Precio máximo. . . . .	26	71	Segovia.
	Idem mínimo. . . . .	25	58	Riaza.
Cebada. . . . .	Idem máximo. . . . .	26	39	Santa María de Nieva.
	Idem mínimo. . . . .	15	82	Cuéllar.

Segovia 9 de Septiembre de 1899.—El Gobernador, Victor Ebro.

**Ministerio de la Gobernación.**

REAL ORDEN.

Con esta fecha se comunica al Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Cádiz, la Real orden siguiente:

Vista la comunicación de V. S. de 5 de Mayo último referente á la observación del Coronel de la zona, que viene notando que los Ayuntamientos tallan y reconocen á los mozos, declarando á algunos excluidos por talla, y dejando de fallar sobre la inutilidad; y

Considerando justas las razones alegadas por el Sr. Coronel en contra de tal procedimiento, mal empleado desde luego;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que se fallen á la vez la exclusión de talla y la de defecto físico, cuando ambas concurren en un solo individuo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1899.—Dato Iradier.

**Ministerio de Fomento.**

REAL ORDEN.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 45 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer que el número de títulos del grado superior y del normal para

Maestros y Maestras de primera enseñanza que debe conferir en el próximo curso académico cada una de las Escuelas Normales Superiores y Centrales, sea el que determina la adjunta relación.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, mientras no se publique el reglamento correspondiente al Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, se observen las siguientes reglas para la matrícula en las Escuelas Normales:

1.ª La matrícula se solicitará del Director de la Escuela por medio de instancia, en la cual se expresará el curso ó asignaturas en que el interesado desea matricularse.

2.ª El pago de matrícula para asignaturas ó cursos del grado elemental se hará en un solo plazo al mismo tiempo de solicitar la matrícula.

3.ª Las peticiones de matrícula para los cursos ó asignaturas del grado superior y del grado normal se presentarán en la Escuela Normal correspondiente en los veinticinco primeros días del mes de Septiembre.

4.ª Si el número de peticiones de matrícula fuese superior al del que se debe admitir, según el Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, las Juntas de Profesores acordarán las admisiones que procedan, á tenor de lo que dispone el art. 36 del citado Real decreto.

5.ª Para hacer la elección á que se refiere la regla anterior se adjudicará un punto á las notas de Aprobado en el ingreso y en las asignaturas del Magisterio de primera enseñanza; dos

puntos á las de Bueno; tres á las de Notable y cuatro á las de Sobresaliente.

Se adjudicarán además cuatro puntos á las notas de Aprobado y ocho á las de Sobresaliente, del examen de reválida.

Después de sumar los puntos que de esta suerte correspondan á las hojas de estudios de los aspirantes á matriculas, se restarán del total dos puntos por cada nota de suspenso, correspondientes al ingreso ó á la prueba de asignaturas, y cuatro por las notas de igual clase que correspondan á los exámenes de reválida.

El resultado de este cómputo determinará los aspirantes que deben matricularse por el orden del mayor número de puntos que corresponda á su hoja de servicios.

Si dos ó más solicitantes tienen igual número de puntos, se decidirá la admisión, en caso necesario, á favor del aspirante de mayor edad.

6.ª Para equiparar en cuanto al número de asignaturas á las alumnas de las Escuelas Normales de provincias con las de la Escuela Normal Central de Maestras, se rebajará en las hojas de estudios de éstas la tercera parte de los puntos adjudicados á las notas favorables, y la misma cantidad proporcional de los que se adjudiquen por las notas de suspenso.

7.ª No se computarán otras notas para los efectos de la matrícula en las Escuelas Normales que las obtenidas en estudios del Magisterio de primera enseñanza.

8.ª Cuando el número de aspirantes á matrícula para el segundo curso del grado superior sea menor que 30, las Juntas de Profesores podrán completar este número acordando admisiones de matrícula, con sujeción á las reglas precedentes para los aspirantes que tengan aprobadas las asignaturas y la reválida, ó solamente las asignaturas del grado superior, conforme al antiguo plan de estudio.

Igual acuerdo podrá tomarse respecto á la matrícula del grado normal, siempre que haya analogía en el caso y en las condiciones de estudios de los aspirantes; pero advirtiéndose que lo mismo para la matrícula en el segundo curso del grado superior que en la del curso único del grado normal, tendrán preferencia absoluta sobre los aspirantes comprendidos en esta regla los que no tengan hechos estudios oficiales en el grado cuya matrícula pretenden, y los que tengan alguna asignatura del mismo pendiente de matrícula.

9.ª Los alumnos que figuren en la lista de admitidos á matrícula, según lo preceptuado en el art. 36 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, satisfarán los derechos correspondientes antes del día 1.º de Octubre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 6 de Septiembre de 1899.—Pidal.

Sr. Director general de Instrucción pública.



**Escuelas Normales Centrales.**

Cada una de las Escuelas Normales Centrales podrá conceder ocho títulos del grado normal para los aspirantes comprendidos en los artículos 63 y 64 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898.

Los que obtengan estos títulos serán destinados á las plazas que en dichos artículos se mencionan.

**Escuelas Normales Superiores de Maestros.**

LOCALIDAD	Títulos que puede concederse	PLAZAS QUE PUEDEN OCUPAR LOS ASPIRANTES SEGÚN EL ARTÍCULO 55 DEL REAL DECRETO DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1898
Madrid...	8	Las correspondientes del distrito universitario.
Alicante...	4	Las correspondientes á la provincia.
Badajoz...	4	Idem id.
Barcelona...	16	Las correspondientes á las provincias de Barcelona, Baleares, Gerona y Lérida.
Córdoba...	4	Las correspondientes á la provincia.
Granada...	15	Las correspondientes á las provincias de Granada, Almería y Málaga.
Huesca...	9	Las correspondientes á las provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza.
Jaén.....	5	Las correspondientes á la provincia.
León.....	3	Idem id.
Navarra...	9	Las correspondientes á las provincias de Navarra, Logroño y Soria.
Murcia....	4	Las correspondientes á la provincia.
Oviedo....	3	Idem id.
Salamanca.	11	Las correspondientes al distrito universitario.
Santiago..	6	Idem id.
Sevilla....	16	Las correspondientes á las provincias de Sevilla, Cádiz, Canarias y Huelva.
Tarragona.	4	Las correspondientes á la provincia.
Valencia...	12	Las correspondientes á las provincias de Valencia, Albacete y Castellón.
Valladolid.	10	Las correspondientes al distrito universitario

**Escuelas Normales Superiores de Maestras.**

Madrid....	24	Las correspondientes al distrito universitario.
Alicante...	7	Las correspondientes á la provincia.
Badajoz...	5	Idem id.
Baleares...	6	Idem id.
Barcelona..	28	Las correspondientes á las provincias de Barcelona, Gerona, Huesca, Lérida, Teruel y Zaragoza.
Córdoba...	5	Las correspondientes á la provincia.
Coruña....	6	Las correspondientes al distrito universitario de Santiago.
Granada...	18	Las correspondientes á las provincias de Granada, Almería y Jaén.
Málaga....	6	Las correspondientes á la provincia.
Oviedo....	7	Las correspondientes al distrito universitario.
Salamanca.	22	Idem id.
Sevilla....	20	Las correspondientes á las provincias de Sevilla, Cádiz, Canarias y Huelva.
Tarragona.	6	Las correspondientes á la provincia.
Valencia..	24	Las correspondientes á las provincias de Valencia, Albacete, Castellón y Murcia.
Valladolid.	24	Las correspondientes al distrito universitario y á las provincias de Logroño, Navarra y Soria.

San Sebastián 6 de Septiembre de 1899. —Pidal.

(Gaceta del 10 de Septiembre de 1899.)

**Ministerio de Fomento.**

**REAL ORDEN.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 23 de Septiembre último organizando las Escuelas Normales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo al párrafo cuarto de la novena disposición transitoria del Real decreto ci-

tado, se convoca un concurso para proveer en propiedad una plaza de Profesora en cada una de las Normales superiores de Alicante, Badajoz, Barcelona, Córdoba, Granada, Málaga, Oviedo, Sevilla y Tarragona, y de las Normales elementales de Burgos, Cáceres, Castellón, Guadalajara y Toledo, entre las Maestras de Escuela pública que hayan ingresado en el Magisterio por oposición y sirvieren en 25 de Septiembre de 1898 escuelas dotadas con sueldo de 2.000 ó más pesetas.

2.º Las condiciones de preferencia en este concurso serán las establecidas en los artículos 79 y 81 del Real decreto citado. Al tenor de lo dispuesto en la décima séptima disposición transitoria del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, bastará para tomar parte en este concurso el título de Maestra de primera enseñanza superior.

3.º El plazo improrrogable para presentar las instancias documentadas en la Dirección general de Instrucción pública será de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. San Sebastián 2 de Septiembre de 1899.—Pidal. Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 7 de Septiembre de 1899.)

**Ministerio de Fomento.**

*Dirección general de Instrucción pública.*

Se halla vacante en el Instituto de Valencia la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido vintiún años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos pú-

blicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 24 de Julio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

Se hallan vacantes en los Institutos de Huelva, Santander y Mahón las cátedras de Matemáticas, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas las primeras y 2.500 la última, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en la Facultad de Ciencias ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el artículo 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Julio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

Se halla vacante en el Instituto de Reus la cátedra de Gramática y Literatura latina y castellana, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en



Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposi- ción se requiere ser español, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publica- ción de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expo- sitiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asig-

natura á que pertenezca la cáte- dra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, ha- ber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Ad- ministración de Correos, el plie- go certificado que contenga los expresados documentos y traba- jos.

Según lo dispuesto en el artícu- lo 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los estableci- mientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respec- tivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Julio de 1899.— El Director general, E. de Hino- josa.

*(Gaceta del 31 de Julio de 1899.)*

### Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Vacantes las plazas de Agentes ejecutivos para la recaudación de contribu- ciones de las zonas que á continuación se expresan, he acordado anunciarlo en este periódico oficial, con el fin de que los que deseen obtenerlas puedan dirigir sus solicitudes á esta Delegación de Hacienda, acompañadas de la respectiva cédula personal en el término más breve, para en su vista elevar al Ministerio las respectivas propuestas.

#### PARTIDO DE LA CAPITAL.

ZONAS.	PUEBLOS que comprenden.	Fianza que han de prestar. Pesetas.	Clase de la fianza por orden de preferencia.	Premio de cobranza que han de obtener
1.ª	Segovia.....	1.900	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de más de 2.000 habi- tantes.	"

#### PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA.

1.ª	Aldeanueva del Codonal.....	2.100	Idem.	"
	Aldehuela.....			
	Aragoneses.....			
	Coca.....			
	Codorniz.....			
	Juarros de Voltoya.....			
	Marazoleja.....			
	Marazuela.....			
	Martín Muñoz de las Posadas....			
	Melque.....			
	Montuenga.....			
	Nieva.....			
	Ochando.....			
	Rapariegos.....			
	Santa María de Nieva.....			
	Tabladillo.....			
2.ª	Ituero.....	900	Idem.	"
	Lastras del Pozo.....			
	Marugán.....			
	Migueláñez.....			
	Monterrubio.....			
	Sangarcía.....			
	Villacastín.....			
	Villoslada.....			
5.ª	Armuña.....	700	Idem.	"
	Bernardos.....			
	Domingo García.....			
	Miguel Ibáñez.....			
	Ortigosa de Pestaño.....			
	Paradinas.....			
	Pinilla Ambroz.....			

#### PARTIDO DE SEPÚLVEDA.

1.ª	Sepúlveda.....	300	Idem.	"
-----	----------------	-----	-------	---

3.ª	Aldeonte.....	600	Idem.	"
	Duración.....			
	Duruelo.....			
	Barbolla.....			
	Boceguillas.....			
	Castillejo de Mesleón.....			
	Sotillo.....			
	Perorrubio.....	700	Idem.	"
	Turrubuelo.....			
	Aldeonsancho.....			
	Cabezuela.....			
	Cantalejo.....			
	Fuenterrebollo.....			
	Navalilla.....			
6.ª	Sebúlcor.....	400	Idem.	"
	Puebla de Pedraza.....			
	Rebollo.....			
	Carrascal del Río.....			
8.ª	Castrojimeno.....	400	Idem.	"
	Castroserracin.....			
	Castrillo de Sepúlveda.....			
	Hinojosa.....			
	Navares de las Cuevas.....			
	Valle de Tabladillo.....			
	Villar de Sobrepeña.....			
	Villaseca.....	4.900	Idem.	"
	Única. Todos los pueblos del partido....			

#### PARTIDO DE CUÉLLAR.

Única.	Todos los pueblos del partido....	4.900	Idem.	"
--------	-----------------------------------	-------	-------	---

#### PARTIDO DE RIAZA.

1.ª	Alconada.....	800	Idem.	"
	Campo de San Pedro.....			
	Cedillo de la Torre.....			
	Cilleruelo de San Mamés.....			
	Fuentemizarra.....			
	Linares.....			
	Maderuelo.....			
	Riaza.....			
	Valdevarnés.....	500	Idem.	"
	Becerril.....			
	Estebanvela.....			
	Grado.....			
	Madriguera.....			
	Muyo.....			
	Negredo.....			
5.ª	Santibáñez de Aillón.....	500	Idem.	"
	Serracin.....			
	Villacorta.....			

Segovia 31 de Agosto de 1899.—El Delegado de Hacienda, P. S., Francisco de P. Moya.

#### *Escuela provincial de Artes y Oficios de Segovia.*

La Junta directiva de la Es- cuela provincial de Artes y Ofi- cios de esta capital, en cumpli- miento de lo que dispone el reglamento porque se rige, anun- cia al público que la matrícula para el ingreso se halla abierta desde el día 15 del corriente, en la Secretaría de la misma, de siete á ocho de la noche.

Los alumnos deberán tener la edad de doce años y además han de saber leer y escribir correcta- mente, y al ser presentados por sus padres, hermanos ú otro indi- viduo de la familia con objeto de inscribirse, se les entregará la papeleta de matrícula, para que éstos lo hagan al Profesor de la asignatura en que ingresen.

Si tuviesen los conocimientos de Aritmética y Geometría neces-arios para el Dibujo, pasarán desde luego á la clase de éste, previa presentación del certifica- do correspondiente, y en su de- fecto, mediante examen del Pro- fesor del ramo.

Las asignaturas que se expli- can en este centro de instrucción, son las siguientes:

*Dibujo de adorno y figura. Idem lineal. Aritmética y Geometría. Modelado, talla y vaciado. Francés. Cálculo mercantil y Partida doble. Nociones de mecánica, física y química aplicada á las Artes y Oficios.*

La distribución de premios á los alumnos agraciados en el cur- so de 1898-99, tendrá lugar en el mismo local el día 3 de Octubre próximo, á las siete de la noche.

Segovia 12 de Septiembre de 1899.—El Presidente P. A., Fran- cisco Santiuste.

## Pastos para cabras.

En el monte chaparral de enci- na titulado de "Herreros", tér- mino de Otero, se arriendan pas- tos para 250 á 300 cabras, desde el 1.º de Octubre hasta principios de Mayo próximo.

Dará razón y enseñará el mon- te el guarda Atanasio Bernar- dos Borregón, vecino de dicho pueblo.

IMPRESA PROVINCIAL.